



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500554391



20185500554391

Bogotá, 25/05/2018

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA
CALLE 8 No 33 - 26
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

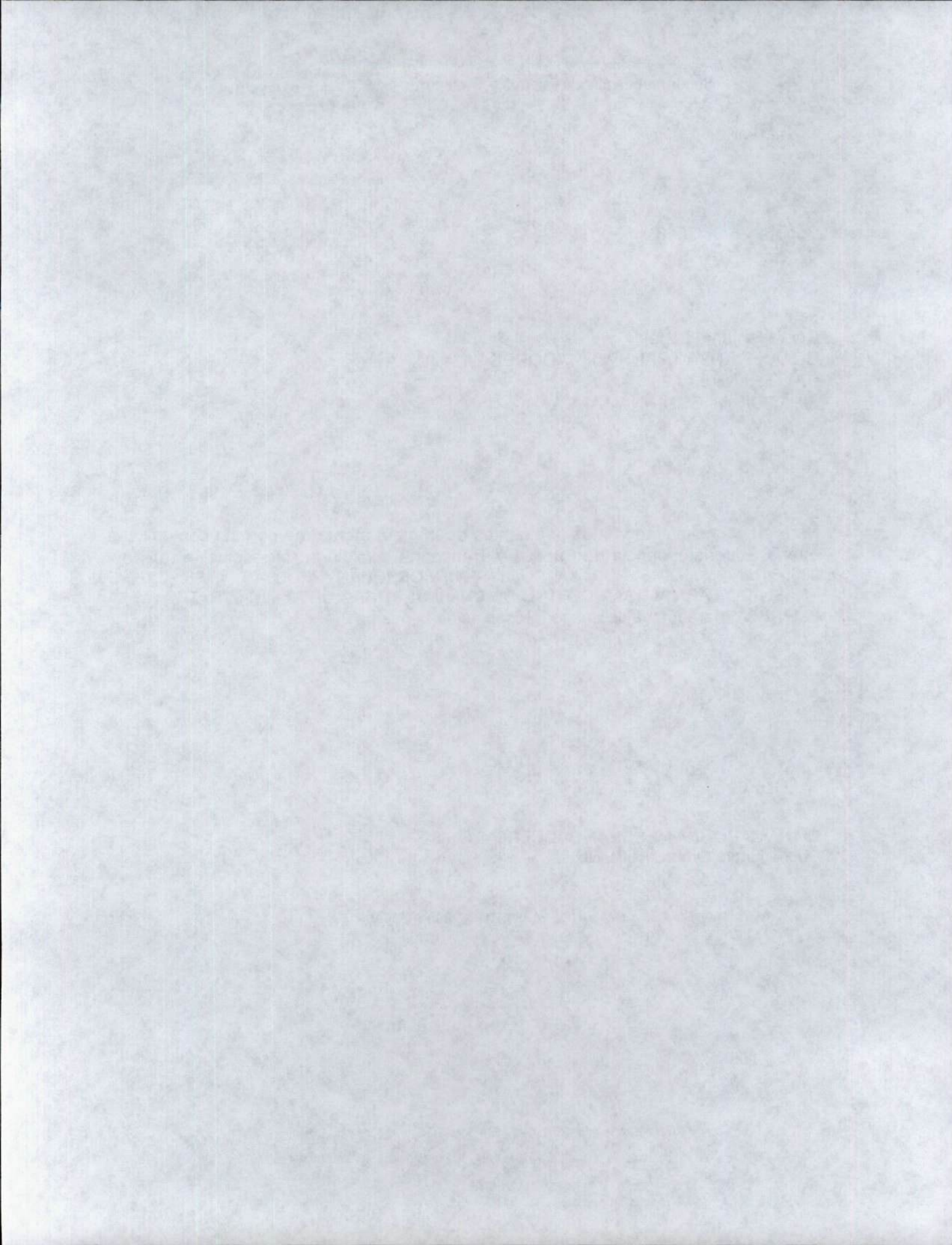
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 23555 de 25/05/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 23555 del 25 MAY 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25525 del 14 de Junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA., identificada con NIT. 8600486171.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 25525 del 14 de Junio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA., con base en el informe único de infracción al transporte No. 187751 del 18 de Abril de 2017, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica "Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por ELECTRONICA el 21 de junio de 2017, y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600667372 del 28 de junio de 2017 presentó escrito de descargos.
- 3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos: describir los documentos aportados por la empresa.

Certificado de existencia y Representación Legal entre otras

- 4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

No solicitó

- 5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25525 del 14 de Junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA., identificada con NIT. 8600486171.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 187751 del 18 de Abril de 2017.
 - 6.2. Copia IUIT allegado por el Agente de Tránsito.
 - 6.3. Copia del Manifiesto de Carga allegado por el Agente.
 - 6.4. Copia de la Licencia de Tránsito allegada por el agente de Policía.
 - 6.5. Manifiesto de carga electrónico No.1114665 , registrado en la plataforma del Registro Nacional de Despachos por Carretera – RNDC.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

RESOLUCIÓN No. 23555

25 MAY 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25525 del 14 de Junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA., identificada con NIT. 8600486171.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las pruebas relacionadas en el acápite de incorporación de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

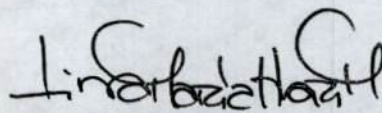
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA identificada con NIT. 8600486171., ubicada en la CALLE 8 No. 33 - 26, de la ciudad de ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA., identificada con NIT. 8600486171, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

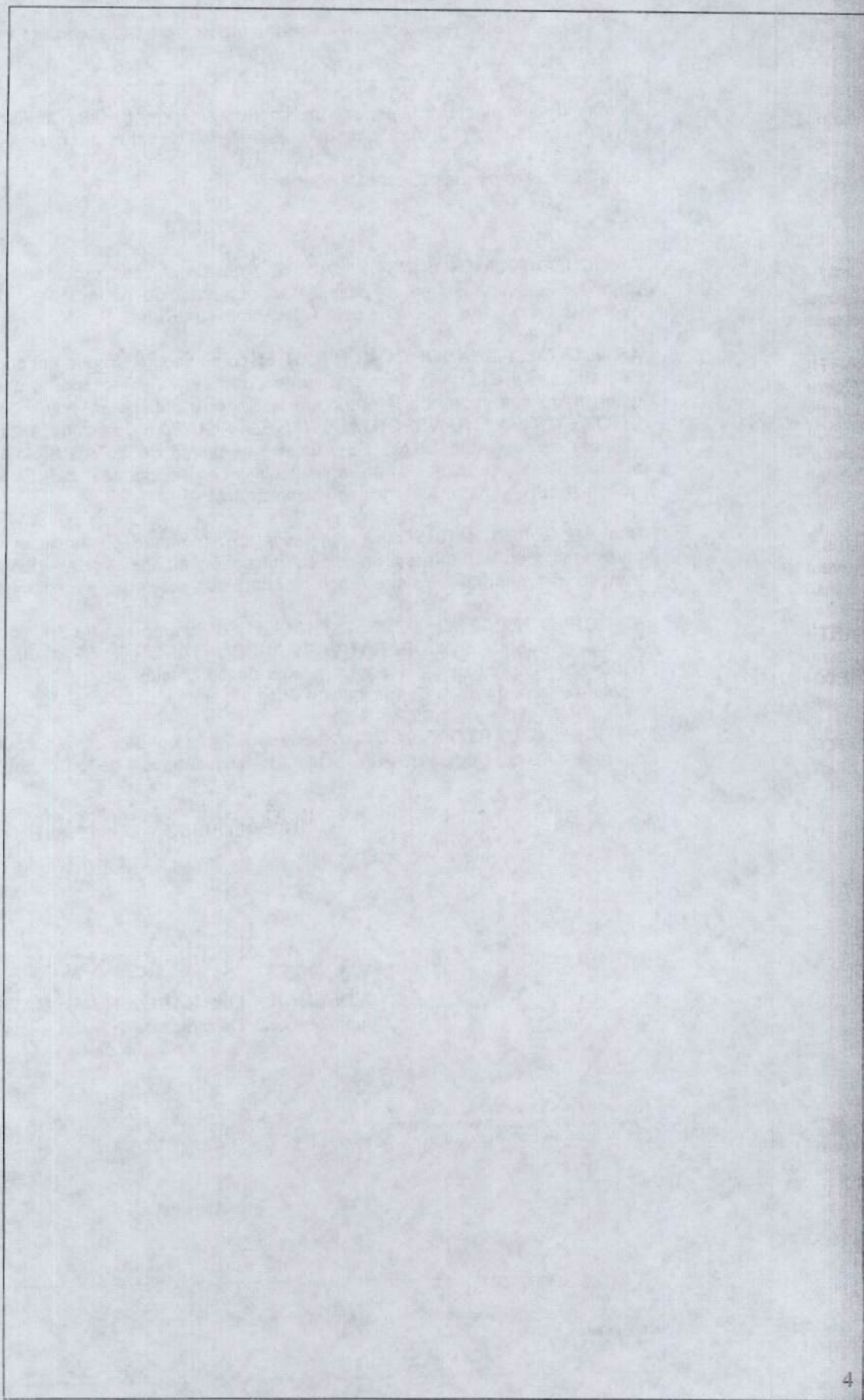
23555 25 MAY 2018
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Julian Sandoval. - Abogado contratista
Revisó: Andrea Valcárcel - Abogada contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Alvarez M.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA
Sigla	COOTRANSZIPA
Cámara de Comercio	BOGOTÁ
Número de Matrícula	0090001399
Identificación	NIT 860048617 - 1
Último Año Renovado	2018
Fecha Renovación	20180327
Fecha de Matriculación	19970129
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ECONOMÍA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	21.00
Afiliado	No



Ver Estadísticas

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	ZIPAQUIRA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CALLE 8 N 33 26
Teléfono Comercial	8522236
Municipio Fiscal	ZIPAQUIRA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CALLE 8 N 33 26
Teléfono Fiscal	8522236
Correo Electrónico	secretaria@cootranszipa.com.co

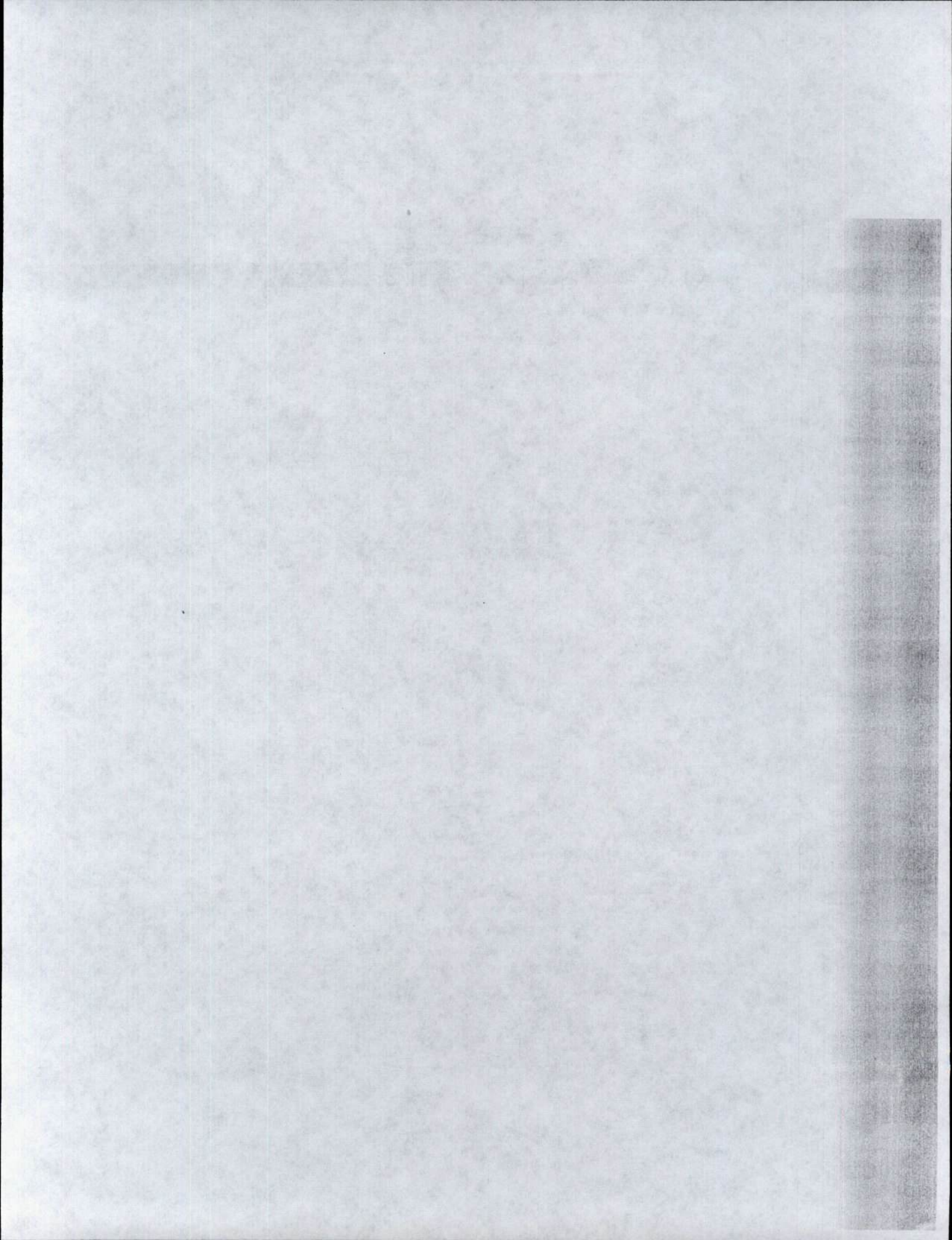
Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA	BUENAVENTURA	Agencia	RM			
		COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA	BUGA	Agencia	RM			
		COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA	CARTAGENA	Agencia	RM			
		COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA	MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA	Agencia	RM			
		COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA	ABURRA SUR	Agencia				
		COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA COOTRANSZIPA	BARRANQUILLA	Agencia	RM			

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 5 de 6





Registrar Expedir Cumplir Reversar Generador de Carga Herramientas Consultar Estadísticas Decretos, Reglamentaciones y Plurales

Documentario

Consultar otro Proceso

Fecha Ingreso	Nro Radicado	Codigo Em.	NIT EMPRESA TRAN	Codigo Usul	AñoMes	Ea	NUM MANIFIESTO CAR	Fecha Expedi	COD. MUNICIPI	Municipio Origen	COD. MUNICIPI	Municipio Destino	VALOR PACTADO
2017/04/11 14:19:21	22400919	0257	8600486171	392	201704		01114665	2017/04/11	25793000	TAUSA QUINDIANGARCA	76109000	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	2765600

Transmitir Archivo Plano

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

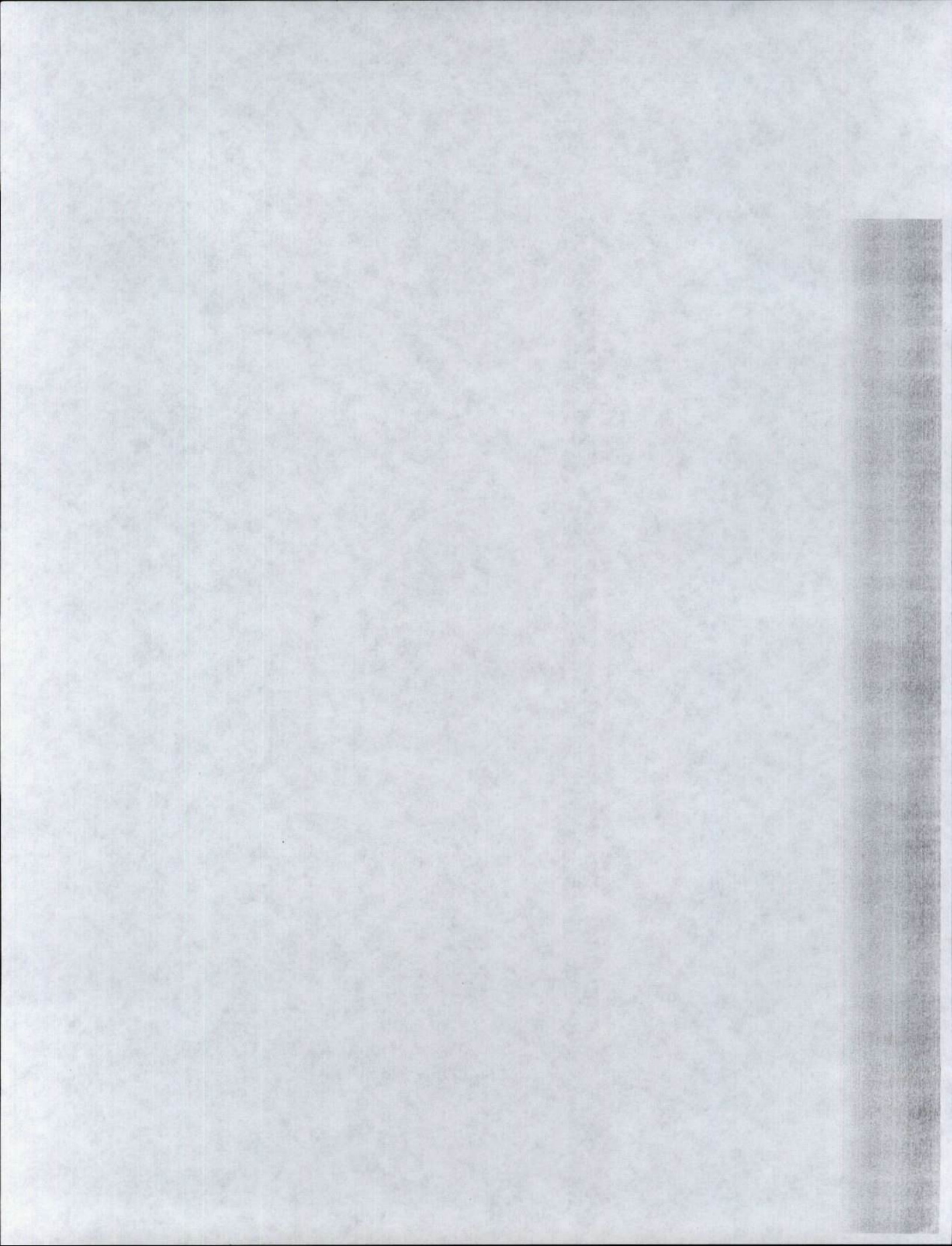
Documentario

Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

VALOR PACTADO V. Vlt. Anticipo	CONFIG. RESUL PLACA C/	PLACA RI KILOGRAMOS	GALONES	CODIGO MERC. MERCANCIA	CODIGO NATU/ KILOMETROS	VALOR SICTAC	VALC				
2765600	1900000	353	XIA066	R48623	34570	0	002803	CARBON	1	0	0

Transmitir Archivo Plano



Registrar Expedir Cumplir Reversar

Generador de Carga

Herramientas

Consultar

Estadísticas

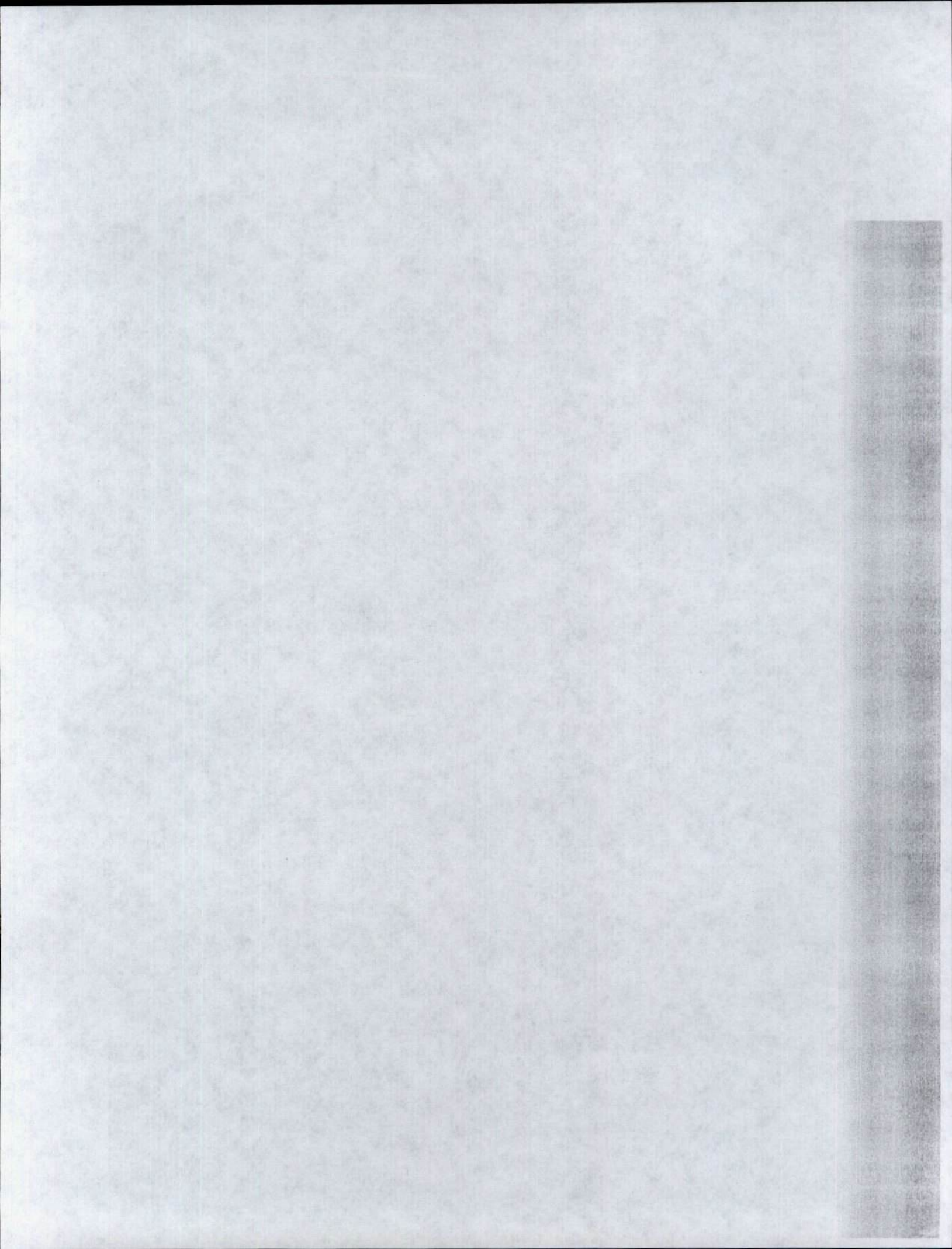
Decretos Reglamentaciones y Manuales

Documentos

Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga										
CANICA	CODIGO NATU	KILOMETROS	VALOR SICTAC	VALOR TONELAJA SICT	IDENTIF COND	NOMBRE CONDUCTOR	COD ID CO	NUM ID CONDU	PLACA REVOLUC	VALES D Estad
BON	1		0	0	0	4003641	LUIS ERNESTO LOPEZ			1 CE

Transmitir Archivo Plano



472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 05
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
CIUDAD DE BOGOTÁ

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
La Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1113113

Envío: RN960281104CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA
TRANSPORTADORES ZIP

Dirección: CALLE 8 No 33

Ciudad: ZIPAQUIRÁ

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 2507

Fecha Pre-Admisión:
01/05/2018 15:35:28

Mín. Transporte Lic de
No. 200527



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

